

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MSPS
CONTRATACIÓN VIGENCIAS 2020 Y 2021
CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR SALUD**

**CGR-CDSS No.085
Abril de 2022**

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
CONTRATACIÓN VIGENCIAS 2020 Y 2021**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada	Lina María Aldana Acevedo
Director de Vigilancia Fiscal	Víctor Guapacha Montoya
Supervisora Encargada	Cielo Cecilia Arrieta Vizcaíno
Líder de Actuación Especial de Fiscalización	Lina María Rojas Granada
Equipo Auditor	Kelin Jimena Marín Castro Stella Betancourt Bedoya Paula Andrea Sossa Tibatá Angie Vanessa Rodríguez Gutiérrez Francisco José Guillen Ballesteros

TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN	E
1.1 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	G
1.1.1 Objetivo General	G
1.1.2 Objetivos Específicos	G
2. CARTA DE CONCLUSIONES	1
3. FUENTES DE CRITERIO	3
3.1. FUENTES DE CRITERIO GENERALES	3
3.2 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN-AEF-	12
3.3 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	19
3.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO	19
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	21
4.1 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1.....	21
4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO N.2.....	43
4.3 OBJETIVO ESPECÍFICO N.3.....	44
4.4 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4.....	44
4.5 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 5.....	69
5. ANEXOS.....	71

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 024 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece en su Artículo 2, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, y que adquiere connotación fiscal por su posible afectación al patrimonio público...”

Con Memorando de Asignación de oficio 2021IE114116 del 24 de diciembre de 2021 se notifica el inicio de la Actuación Especial de Fiscalización – Contraloría Delegada para el Sector Salud, que tiene como antecedentes el “Modelos de Analítica” de la DIARI correspondiente a la información de contratación y mallas del MSPS de las vigencias 2020 y 2021, en donde se discrimina lo siguiente:

“....

Documento	Descripción
Contratos_.csv	La información de contratación pedida
Contratos_priorizados_.csv	La información de contratación que sugerimos revisar a fondo, ya que contienen algunas marcas asociadas a riesgos como Cesiones, adiciones, anticipos, prorrogas, fallecimiento, o sanciones que históricamente ha tenido el contratista
Malla. Anb	Archivo ANB que contiene la imagen de la Malla, para poder visualizar deberá descargar e instalar el programa Chart Reader (puede descargar desde https://www.ibm.com/support/pages/download-ibm-i2-chart-reader-923)
Malla_.pdf	Archivo PDF que contiene la imagen de la Malla, puede hacer zoom para visualizarlo
Integrantes_.csv	Archivo de Integrantes de Consorcios y uniones temporales involucrados directa o indirectamente como contratistas
Sanciones_.csv	Sanciones de Personas naturales y jurídicas involucradas directa o indirectamente como contratistas
Presentation	Power Point - Resumen de la contratación y mallas presentadas
HASH	HASH de documentos exportados

En los archivos de Contratación (“Contratos_.csv” y “Contratos_priorizados_.csv”):
Serecomienda Mirar los siguientes campos:

NOMBRE_COLUMNA	DESCRIPCIÓN	Valores de asignación
FUENTE	Fuente de la información de contratación	SECOP I SECOP II SIA SIRECI SIVICOF
NIT_ENTIDAD	Identificación del Sujeto de control / Entidad Contratante	-
NOMBRE_ENTIDAD	Nombre del Sujeto de control / Entidad Contratante	-
DEPARTAMENTO_SV	Departamento del Sujeto de control / Entidad Contratante	-
MUNICIPIO_SV	Municipio del Sujeto de control / Entidad Contratante	-

IDENTIFICACION CONTRATISTA	Identificación del contratista	-
NOMBRE CONTRATISTA	Nombre del contratista	-
FECHA SUSCRIPCION	Fecha en la que suscribe el contrato	-
NUMERO CONTRATO	Número del contrato / compromiso / convenio / orden de compra - servicio	-
VALOR TOTAL CONTRATO	Valor total del contrato	-
OBJETO CONTRATO	Objeto contractual	-
CEDIDO	Si fue o no cedido: 0 - No hubo fue cedido 1 - Si fue cedido	0 1
ADICION	Si tuvo o no adiciones: 0 - No hubo adiciones 1 - Si hubo adiciones	0 1
PRORROGA	Si tuvo o no prorroga: 0 - No prorroga 1 - Si hubo Prorroga	0 1
ANTICIPO	Si tuvo o no Anticipos: 0 - No tuvo anticipos 1 - Si hubo Anticipos	0 1
CGR_RF	Cantidad de fallos de Responsabilidad Fiscal que ha tenido históricamente el contratista	-
PGN_NUM_SANCIONES	Cantidad de Sanciones de Procuraduría que ha tenido históricamente el contratista	-
SECOPE_NUM_SANCIONEAsimS	Cantidad de Multas en SECOP que ha tenido el contrato	-
SIC_NUM_SANCIONES	Cantidad de sanciones en SUPERSOCIEDADES que ha tenido históricamente el contratista	-
SUPER-SOCIEDADES_NUM_SANCIONES	Cantidad de sanciones en SUPERSOCIEDADES que ha tenido históricamente el contratista	-

...”

Dentro de la información y del modelo de analítica se incluye una presentación denominada “Resumen Contratación MINSALUD 2020-2021”, que indica el universo de la contratación para las vigencias 2020 y 2021 del MSPS y en una de las diapositivas denominada el “TOP 10 DE CONTRATISTAS” así:

“...Diapositiva DIARI....
Top 10 de Contratistas
Cifras en COP

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR TOTAL	CANTIDAD
891480XXX	GXXXXN DE RXXXA	599.971.286.503	1
800091XXX	OXXXXN PXXA DE LA SXXXUD OPS	330.875.179.520	2
830108 XXX	AXXXXZ GROUP IXXXL SAS	153.197.376.000	3
890942 XXX	QXXXXIL SA	77.626.080.000	1
860001 XXX	IXXXXN SA	69.615.000.000	1
830082 XXX	CXXXXN IXXIXA Y DXXXLO	28.308.390.131	3
811034 XXX	FXXXXN FXXXO FXXXXS	18.837.003.420	1

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR TOTAL	CANTIDAD
830043 XXX	JXXXA MXXS SAS	15.553.533.200	1
860044 XXX	G BXXXO SA	14.994.078.400	1

FUENTE: DIARI -CGR..."

En la Etapa de Planeación de la AEF, se realizaron dos (2) reuniones con la DIARI y el equipo auditor, líder y supervisor; con el objetivo de socializar y explicar, por parte de la DIARI, el Modelo Analítico entregado como insumo, los criterios que se utilizaron para la identificación y análisis de la contratación del MSPS para las vigencias 2020 y 2021. Al respecto se informó que no se encontró ningún antecedente de incidencia fiscal focalizado al menoscabo, identificación de sobrecostos o mal uso de los recursos asignados y ejecutados en la contratación por parte del MSPS para las vigencias respectivas. Se concluyó que la diapositiva denominada “*TOP 10 DE CONTRATISTAS*” para la selección de los diez (10) contratistas obedeció a un análisis cuantitativo del mayor valor de recursos asignados y ejecutados para los contratistas identificados.

Por lo anterior se utiliza como técnica el muestreo probabilístico y aleatorio del universo de la contratación celebrada por el MSPS durante las vigencias 2020 y 2021.

1.1 OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS respecto al manejo de los recursos públicos destinados para la contratación realizada en las vigencias 2020 y 2021.

Materia: Presupuesto (Recurso Ordinario y FOME), Contratación y Bienes.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Verificar y evaluar la gestión precontractual y contractual; planeada, realizada y ejecutada por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-, conforme a los criterios normativos vigentes, considerando la pertinencia y oportunidad para su cumplimiento.
2. Verificar el avance físico, de entrega de bienes y financiero de los objetos contractuales, considerando su correspondencia con la programación establecida, el estudio de necesidades presentado en la etapa precontractual y la aprobación realizada por la supervisión o interventoría según

corresponda.

3. Comprobar que los anticipos, pagos anticipados y pagos, según los parámetros de los contratos, correspondan con la ejecución contractual o bienes físicos entregados al Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-.
4. Verificar que las obras o bienes físicos entregados cumplan con los criterios técnicos (parámetros, cantidades, calidad, entre otros) y la finalidad para la cual fueron contratados (funcionalidad y operación, según corresponda).
5. Atender las denuncias e insumos que se reciban y estén relacionados con los asuntos auditados.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Señor
Ministro
FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social - MSPS-
fruiz@minsalud.gov.co
Carrera 13 No. 32-76 piso 1
Ciudad

Respetado Señor Ministro Ruiz,

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 024 del 9 de enero de 2019 de la CGR, *“Por medio del cual se reglamenta la actuación especial de fiscalización”*, realizó la Actuación Especial de Fiscalización a el Ministerio de Salud y Protección Social– MSPS –, con el fin de *“Evaluar la gestión fiscal adelantada por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS respecto al manejo de los recursos públicos destinados para la contratación realizada en las vigencias 2020 y 2021”*.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del asunto, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización, se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República mediante la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017 por medio de la cual se adoptaron los Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías de la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal posterior y selectivo; Resolución Reglamentaria No. 024 de 2019 que reguló la Actuación Especial de Fiscalización, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1) - adaptadas por la Contraloría General de la República, las Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el PNVCF 2021.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización, incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el MSPS.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de la Actuación Especial de Fiscalización, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Salud.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por la Contraloría Delegada para el Sector Salud, ubicada en las instalaciones de la Contraloría General de la República CGR, y para el desarrollo de las pruebas de recorrido, de forma alternada (virtual y presencial), debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19.

En desarrollo de esta Actuación Especial de Fiscalización atendiendo las disposiciones legales, se cumplieron todas las etapas del proceso, las observaciones estructuradas se dieron a conocer oportunamente a la entidad, las respuestas en su totalidad fueron analizadas y en el informe se incorporaron los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

3.FUENTES DE CRITERIO

A continuación, se presenta el marco regulatorio relevante para la Actuación Especial de Fiscalización al Ministerio de Salud y Protección Social vigencias 2020 y 2021.

3.1. FUENTES DE CRITERIO GENERALES

- Constitución Política de 1991. Artículos 2, 44, 48, 49, 209, 267.
- Ley 42 de 1993, “*Sobre organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”. (Modificada por el Decreto 403 de 2020), artículo 16.
- Ley 87 de 1993, “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”. (Modificada por la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto 403 de 2020). artículos 1, 2, 3, 4 y 5, que establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
- Ley 100 de 1993, “*Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones*”, artículos 152 al 156, 162 al 168, 170 al 176, 194 al 200
- Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, artículos 1 al 68
- Ley 594 de 2000, “*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos*”, artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 27, 29, 30
- Ley 599 de 2000, expide el Código Penal, artículo 20
- Ley 734 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. Ley derogada, a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, artículos 25, 34.
- Ley 1952 de 2019, “*Por el cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la ley 734 de 2002*”.
- Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, artículo 3.
- Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, artículos 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 83, 84
- Ley 1955 del 25 de mayo 2019, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, artículos. 4, 75, 231, 245
- Decreto 1510 de 2013, “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”, artículos 1, 2 4, 5, 6, 7, 15, al 34, 39, 41 al 45, 50 al 58 al 87.
- Ley 80 de 1993, “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la*

Administración Pública”, artículos 1 al 18, 23 al 30, 32, 39 al 53, 60, 61.

- Ley 1150 de 2007, “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”, artículos. 1 al 16 y 20

- Ley 019 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, artículos 23, 110 al 136.

- Ley 1444 de 2011, “*Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones*”, artículos 6 al 10

- Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, artículos 2, 12, 24, 25, 26.

- Ley 1882 de 2018, “*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones*”, artículos 1 al 20

- Decreto 3629 de 2004 de la Presidencia de la República, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993*”, artículos 1,2,3.

- Decreto 103 de 2015 de la Presidencia de la República, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*”, artículos 1,2,3.

- Decreto 1082 de 2015 de la Presidencia de la República “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*”. (Plan Anual de Adquisiciones), todo el articulado.

- Decreto 1083 de 2015 de la Presidencia de la República, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, artículos. 2.2.1.2.4,2.2.23.9, 2.2.23.10.

- Decreto 780 de 2016 de la Presidencia de la República, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Salud*”, artículo 2.10.1.1.1, 2.6.4.3.1.2.1.

- Decreto reglamentario 734 de 2012 de la Presidencia de la República, “*Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones*”, todo el articulado.

- Manual de Contratación Ministerio de Salud y Protección Social, Versión 3, con fecha de última actualización 01/10/2021“(…) 3.6 Seguimiento a la Ejecución Contractual(…)” Todo el articulado.

- Decreto 4170 de 2011 de la Presidencia de la República, “*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura*”, artículos 1, 2 y 3.

- Decreto 092 de 2017 de la Presidencia de la República, “*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*”, artículos 1

al 20.

- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Versión actualizada al 16- 04-2019, todo el articulado
- Decreto Ley 4107 de 2011, *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”*, artículos. 1 al 66.
- Decreto 403 de 2020 de la Presidencia de la República, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, artículos. 1 al 166.
- Circular No. 6 del 19-03-2020 de CGR, *“Asunto: Orientación de recursos y acciones inmediatas en el Marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19”*, todo el articulado.
- Directiva No. 16 del 22-04-2020 de PGN, *“Asunto: Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID 19 y medidas de control”*, todo el articulado.
- Resolución Orgánica 042 de 2020 de la CGR *“...Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI...)”*, todo el articulado.
- Resolución 3243 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social *“...Por medio de la cual se deroga la Resolución número 02133 del 3 de junio de 2014 y se imparten directrices y se establecen responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de la Supervisión e Interventoría de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual que celebre el Ministerio de Salud y Protección Social...”*, todo el articulado.
- Resolución 546 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social *“... Por medio de la cual se deroga la Resolución número 03243 del 5 de septiembre de 2017 se imparten directrices, lineamientos y se establecen responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos de naturaleza contractual que celebre el Ministerio de Salud y Protección Social...”* todo el articulado.

Contable

- Ley 1314 de 2009, *“Por la cual se regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*, todo el articulado.
- Decreto 3056 de 2013 de la Presidencia de la República, *“Por el cual establecen lineamientos en materia de elaboración de cálculo actuarial, reconocimiento y revelación contable del pasivo pensional y se dictan otras*

disposiciones”, todo el articulado.

- Decreto 2674 del 2012 de la Presidencia de la República, *“Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación”, todo el articulado.*
- Resolución 533 de 08 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”, todo el articulado.*
- Resolución 620 de 26 de noviembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades de gobierno”, todo el articulado.*
- Resolución 113 de 01 de abril de 2016 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora la Norma de impuesto a las ganancias y se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública”, todo el articulado.*
- Resolución 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, *“Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, todo el articulado.*
- Resolución 693 de 06 de diciembre de 2016 de la Contaduría General de la Nación, *“por la cual modifica el cronograma de aplicación del marco normativo para la preparación de información financiera de las entidades de gobierno; dicha normatividad había sido incorporada al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación correspondiente”, todo el articulado.*
- Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*
- Manual de Políticas Contables y Procedimientos establecidos, por el Ministerio de Salud y Protección Social y Fondo Nacional de Estupefacientes-FNE, expedida con Resolución 39 de 2009, todo el articulado
- Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007 que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública”, todo el articulado.*
- Resolución 427 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, *“ Por la cual se modifica el procedimiento contable para registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del sistema General de Seguridad Social en salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Marco normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no Capitan ni Administran ahorro público”, todo el articulado.*

- Radicado No. 2019000063191 del 14 de noviembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación, *“Aclaración de identificación del manejo e incorporación de los Patrimonios Autónomos”*. Resolución 057 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora, el Marco Normativo para entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para Registro de los Hechos económicos y relacionados con la combinación y el traslado de operaciones”*, todo el articulado.
- Resolución 090 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora el procedimiento Contable para el registro de los recursos entregados en Administración y el Catálogo General de cuentas, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*, todo el articulado.
- Resolución 167 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifica el Marco conceptual para la Preparación y presentación de Información financiera del Marco Normativo para entidades de Gobierno”*, todo el articulado.
- Resolución 168 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de valores, y que no captan ni administran Ahorro del Público”*, todo el articulado.
- Resolución 177 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“ Por el cual se modifica el Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, el procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y del marco normativo para entidades del Gobierno”*, todo el articulado.
- Resolución 218 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifican las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco Normativo para entidades de Gobierno”*, todo el articulado.
- Resolución 219 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifican las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, que no captan ni administran ahorro Público”*, todo el articulado.
- Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, *“ Por la cual se modifica el procedimiento contable para registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del marco normativo para entidades de Gobierno”*, todo el articulado.
- Resolución 081 de 2021 de la Contaduría General de la Nación. *“Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al registro contable de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales”*, todo el articulado.
- Resolución 082 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del*

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”, todo el articulado.

- Resolución 083 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian”, todo el articulado.*
- Instructivo No. 001 del 04 de diciembre de 2020 de la CGN, *“Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”.*
- NICSP 12— Inventarios, basada en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2 Reconocimiento. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios, dentro del sistema de medición de los costos históricos, todo el articulado
- NICSP 31 – Activos Intangibles, basada en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38, El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otra Norma, todo el articulado
- Instructivos 001–del 2021-Cierre 2021. Contaduría General de la Nación. *“Instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2021 – 2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”.*

Presupuesto

- Decreto Ley 111 de 1996. Presidente de la Republica. *“Estatuto Orgánico del Presupuesto”.* Art. 12 - 24, 27 – 46.
- Ley 819 de 2003, Congreso de Colombia. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”,* artículos 12 - 24, 27 – 46.
- Ley 1940 de 2018, Congreso de Colombia. art. 31 *“...Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2018 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2019”, todo el articulado.*
- Ley 617 de 2000, Congreso de Colombia. *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”, todo el articulado.*
- Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 de la Presidencia de la República de Colombia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la*

vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, artículo 4.

- Circular Externa 03 del 28 de febrero de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), *“Contiene los criterios y procedimientos a tener en cuenta por parte de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la elaboración de anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, el cual será presentado durante la primera semana del mes de abril5, a las comisiones económicas de Senado y Cámara por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre del Gobierno Nacional”, todo el articulado.*
- Decreto Ley 267 de 2000 de la Presidencia de la República de Colombia; *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.” art. 5, numeral 6* *vigilancia sobre los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales, todo el articulado.*
- Decreto 4730 de 2005 de la Presidencia de la República de Colombia; *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”, todo el articulado.*
- Ley 1473 de 2011. Congreso de Colombia; *“Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”; artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 15.*
- Decreto 4836 de 2011 de la Presidencia de la República de Colombia; *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”, todo el articulado.*
- Decreto 1805 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia, *“Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021, se detallan apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos”, todo el articulado.*

Medidas Implementadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la Emergencia

- Resolución 385 de 12/03/2020, del MSPS *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, todo el articulado.*
- Resolución 444 de 6/03/2020, del MSPS, *“...Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19...”, todo el articulado.*
- Decreto Legislativo 417 de 17/03/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional...”, donde se identificó la necesidad de adoptar medidas dirigidas a disminuir la afectación en la salud de los habitantes del territorio colombiano, por medio de acciones de conocimiento, prevención, mitigación y contención del riesgo, todo el articulado.*
- Decreto Legislativo 438 de 19/03/2020, de la Presidencia de la República,

“...Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020...” de los bienes requeridos en la atención del COVID-19, entre los cuales se encuentran los elementos de protección personal EPP y los equipos biomédicos, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 440 de 20/03/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19...”*. Permite adiciones por más del 50%, fortalece el uso de los procesos de agregación de demanda, así como convenios con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 444 21/03/2020, de la Presidencia de la República, y se crea el Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica, todo el articulado.

- Circular 22 de 27/03/2020, el MSPS define el procedimiento de recepción de ofertas para la adquisición de tecnologías en salud por parte del MSPS, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 499 de 31/03/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19...”*. se permite la adquisición de equipos biomédicos en el mercado internacional por medio de la figura de derecho privado, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 519 de 05/04/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”* en quince billones cien mil pesos (\$15.100.000.000,000) sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

- Decreto Legislativo 537 de 12/04/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”* y se extiende la vigencia de las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo 440 de 20/03/2020, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 538 de 12/04/2020, de la Presidencia de la República, *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. El artículo 5 autoriza la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Salud y las entidades territoriales a los prestadores, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 544 de 13/04/2020, de la Presidencia de la República,

“...Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19...” se extienden las medidas relacionadas con adquisición de bienes en el mercado internacional bajo la figura del derecho privado, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 559 de 15/04/2020, de la Presidencia de la República, *“...Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”* todo el articulado.

- Resolución 1065 de 29/04/2020, del MSPS, por la cual se crea el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias (Comité FOME), como un órgano técnico de coordinación y seguimiento para la administración del Fondo de Mitigación de Emergencias establecido por el Decreto Legislativo 444 de 21/03/2020, todo el articulado

- Decreto Legislativo 637 de 06/05/2020, de la Presidencia de la República, *“... Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional...”*, por término de 30 días calendario, donde se identificó la necesidad de adoptar medidas dirigidas a disminuir la afectación en la salud de los habitantes del territorio colombiano, por medio de acciones de conocimiento, prevención, mitigación y contención del riesgo, todo el articulado.

- Resolución 844 de 26/05/2020, del MSPS, *“... Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”* hasta el 31 de agosto de 2020, todo el articulado.

- Decreto Legislativo 800 de 4/06/2020 de la Presidencia de la República, *“... Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”* en su artículo 10, permite que los recursos transferidos por el MSPS y las Entidades Territoriales puedan destinarse al pago de obligaciones de vigencias anteriores. Así mismo, el parágrafo 2 de dicho artículo, permite al MSPS transferir bienes a título gratuito a las ESE y a Entidades Territoriales, todo el articulado.

- Resolución 1462 de 25/08/2020, del MSPS, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, todo el articulado.

- Resolución 2230 de 27/11/2020, del MSPS, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, todo el articulado.

3.2 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN-AEF-

El alcance del manejo del recurso público administrado por la entidad para la vigencia 2020 y 2021 en materia contractual asciende a 1.984.366.114.671 COP; sin embargo a partir lo definido en cada objetivo específico establecido para la Actuación Especial de Fiscalización, identificando los macroprocesos y procesos correspondientes a cada tema, muestras seleccionadas y responsables, así como una muestra probabilística que permitirá ingerir la evaluación de la gestión fiscal adelantada por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS - respecto al manejo de los recursos públicos destinados para la contratación realizada en las vigencias 2020 y 2021.

Para la vigencia 2020, se suscribieron 1.025 contratos por un total de 799.394.105.509 COP, celebrados bajo diferentes modalidades de selección.

Para la vigencia 2021, se suscribieron 1.234 contratos por 1.184.972.009.162 COP, celebrados bajo diferentes modalidades de selección.

Por otra parte, frente al tipo de contrato suscrito por la entidad, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio, la mayor cantidad de contratos suscritos en la vigencia 2021, correspondieron a contratos de prestación de servicios, ascendiendo a un total de 1.147, y respecto, al estado de dichas relaciones contractuales, 1.193 contratos de los 1.234 suscritos en la vigencia auditada, se encuentran en ejecución.

La evaluación de los objetivos específicos se realizó de manera transversal con la muestra seleccionada de acuerdo con lo solicitado en cada uno de los objetivos.

Vigencia 2020

Para la vigencia 2020 el universo de contratación del MSPS ascendió 1.025 contratos por un total de 799.394.105.509 COP; se seleccionaron 17 contratos por 46.989.208.442 COP, recurriendo a un muestreo probabilístico, por lo cual se estableció el tamaño de la muestra a través de un proceso aleatorio, en donde se definió un error de 2.5% y se utilizó una probabilidad de éxito u ocurrencia del 97.5%. La muestra se presenta como se observa a continuación:

Cuadro N.01
Muestra Contractual AEF DEL
MSPS
Vigencias 2020 – Cifras en COP

CON S	No.	OBJETO	ESTADO	NOMBRE	IDENTIFICACION	VALOR
1	110	Apoyar a la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, dentro del marco de la factura electrónica en salud, el desarrollo de acciones para la transformación del proceso de los soportes a lo electrónico, mediante el trabajo conjunto con agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud	Ejecutado No Requiere Liquidación	LuXXa IXXoVXXa	51698XXX	49.440.000
2	121	Apoyar a la Oficina de Promoción Social en la socialización y seguimiento de la política pública de atención a habitantes de calle en las entidades territoriales	Ejecutado No Requiere Liquidación	JXXa RXXo BXXro GuXXan	52261XXX	39.975.000
3	166	Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.	Liquidado	CXXo MeXXal Sas	890331XXX-3	50.729.700
4	178	Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19 Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivo en todo el territorio nacional.	En Trámite De Liquidación	G Bxxo S. A	86004xxx-4	14.994.078.400

5	191	Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19	En Trámite De Liquidación	Jxxa Mxxics Sas	830043xxx-8	15.553.633.200
6	195	: Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.	En Trámite De Liquidación	Axxey NxxaMxxcal S.A.	800250xxx-2	12.495.000.000
7	229	Adquisición y calibración de equipos de medición para el Almacén General del Ministerio de Salud y Protección Social	Ejecutado Requiere Liquidación	Sxt Y Gxx	830065xxx-8	58.703.077
8	544	Adquisición de bienes y servicios de la plataforma ArcGIS para la operación del Módulo Geográfico de SISPRO	Liquidado	Exxi Cxxxa Sas	830122xxx-1	99.999.230
9	547	Aunar esfuerzos para desarrollar acciones técnicas orientadas a la articulación de los procesos de salud propia para pueblos indígenas a nivel territorial con los avances del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural SISPI, en el marco de los acuerdos con la organización indígena del Cauca – CRIC	Ejecutado Requiere Liquidación	CXXo RXXal InXXna Del CXXca	817002XXX-1	769.250.000
10	556	Adquisición de Hardware y componentes tecnológicos para la actualización de la infraestructura de telecomunicaciones y videoconferencia en las sedes del MSPS	Ejecutado No Requiere Liquidación	MXx S.A.S.	8603531XXX	61.268.000
11	568	Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la actualización, ajustes y socialización de lineamientos técnicos basados en la literatura científica y en metodologías que contribuyan a la reglamentación e implementación de políticas, planes y programas relacionados con tecnologías en salud	Liquidado Con Obligaciones Post Liquidación	IXXto De EvXXn TeXXa EnSXXud – lets	900574XXX-9	869.920.520

12	608	Prestación de servicios profesionales para apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en las actividades de operación y mantenibilidad del Sistema de Afiliación Transaccional	Ejecutado No Requiere Liquidación	OXXo PXXaGXXia	79985XXX	93.947.000
13	609	Prestación de servicios profesionales para apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en el procesamiento de la información recibida de los actores que interactúan con el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT)	Ejecutado No Requiere Liquidación	GXXo AXXo CXXdo ViXXos	94472XXX	99.216.000
14	623	ADQUISICIÓN DE ADULTICIDAS PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES	Liquidado Con Obligaciones Post Liquidación	FXXos CXXXa AXX Ltda	800079XXX-3	566.236.890
15	807	Realizar la adquisición de registradores de datos de temperatura inalámbricos para el monitoreo durante el transporte de vacunas	Liquidado Con Obligaciones Post Liquidación	HXXXix S.A.S.	900255XXX-3	429.800.000
16	979	Adquirir botiquines de medicamentos para fortalecer los centros de reserva del sector salud y apoyar la atención en salud de la población afectada por emergencias y desastres en todo el territorio nacional	Liquidado Con Obligaciones Post Liquidación	C&P LXXXes Y Consultoría Sas	900379XXX-3	86.908.665
17	1039	Adquisición de servicios Online bajo el modelo Enterprise Agreement subscription	En Tramite De Liquidación	CXXs EmXXXes	800058XX7-2	671.102.760
TOTAL						46.989.208.442

Fuente: MSPS
Elaboro: Grupo Auditor

Vigencia 2021

Para la vigencia 2021 el universo de contratación del MSPS ascendió a 1.234 contratos por 1.184.972.009.162 COP; se seleccionaron 21 contratos por

23.114.291.786 COP, recurriendo a un muestreo probabilístico, por lo cual se estableció el tamaño de la muestra a través de un proceso aleatorio, en donde se definió un error de 2.5% y se utilizó una probabilidad de éxito u ocurrencia del 97.5%. La muestra se presenta a continuación:

Cuadro N. 02
Muestra Contractual AEF DEL
MSPS Vigencias 2021 – Cifras
en COP

CO NS	No.	OBJETO	ESTADO	NOMBRE	IDENTIFICACION	VALOR
1	38	Brindar apoyo técnico científico a la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud en el proceso de evaluación de tecnologías en salud relacionadas con medicamentos para su reglamentación	Ejecutado Requiere Liquidación	No MX TXa DXuez TXs	52262XXX	148.750.000
2	69	Auditoria de Seguimiento a la Certificación ISO27001:2013 de los procesos de la Secretaria General del Ministerio.	En Tramite Liquidación	De InXo CoXnoDe NXs TXasY CeXes - Icontec	860012XXX-1	9.184.896
3	85	Realizar auditoría externa al convenio interadministrativo entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministerio de Salud y Protección Social No. 739 de 2019 (numeración para el MSPS) o GRT/MM-1791-CO, GRT/MM-17492-C (numeración para el BID)	Archivo Tramite	En EXst & YXXg Audit Sas	860008XX-5	70.000.000
4	108	Apoyo al Ministerio de Salud y Protección Social en el plan de transición del sistema de salud entre las metodologías III y IV del SISBEN e implementación de la contribución solidaria en el Régimen Subsidiado	Ejecutado Requiere Liquidación	No Ana CXa TaXo OXXo	31539XXX	117.810.000
5	118	Apoyar técnicamente a la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud en el diseño del sistema de monitoreo de abastecimiento de tecnologías en salud y la regulación necesaria para su gestión de conformidad con sus competencias	Ejecutado Requiere Liquidación	No DXa MiXa CaXn NXña	28951XXX	87.709.500
6	120	Adquisición de cajas de Icopor para la operación del Almacén General del Ministerio de Salud y Protección Social. ALCANCE DEL OBJETO: Adquisición de cajas de Icopor con el fin de adelantar la logística de empaque y embalaje de las vacunas contra el COVID 19 que arribarán al país en el mes de marzo de 2021.	En Tramite Liquidación	De AldXXXas CXXdas Sas	901359XX-4	59.575.833

CO NS	No.	OBJETO	ESTADO	NOMBRE	IDENTIFICACION	VALOR
7	128	Prestar asesoría legal al Ministerio de Salud y Protección Social en la actualización, reglamentación e implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, así como en otros aspectos relacionados con prestación de servicios de salud	Ejecutado No Requiere Liquidación	EXXto OXz DXXz	80013XXX	103.173.000
8	167	Adquisición de medicamentos para eventos de interés pública	En Ejecución	OXXión PXXna De X - Ops	800091XXX-6	8.999.999.893
9	172	Suministro y distribución de elementos de y para impresión para las diferentes dependencias de la Entidad	En Ejecución	Veneplast Ltda	900019737-8	85.131.529
10	207	Actualización y renovación de los productos y servicios de certificación digital abierta licenciados por Certicámara S.A., adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	En Ejecución	SoXXd CXXal De CXXon Digital - CeXXXa S.A.	830084XXX-7	42.482.500
11	245	Adquisición de elementos de empaque y embalaje para la operación del Almacén General del Ministerio de Salud y Protección Social. Ítems 1, 3, 4, 7, 8 y 9	Archivo En Trámite	XAnXui Sas	901472XXX-7	9.132.750
12	259	Adquisición de la Vacuna Antirrábica Para Perros y Gatos	Liquidado Obligaciones Post	EXXsa ColoXX De PXos VeteXXs S A	899999XXX-4	2.991.682.980
13	272	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de acciones de enfoque diferencial en el marco del Sistema Indígena Salud Propia e Intercultural SISPI, conforme a los acuerdos con la Organización Indígena del Cauca – CRIC.	En Ejecución	El CXXo RegXXI InXXa Del CXXa	817002XXX-1	8.049.218.000
14	286	La necesidad y la importancia de las licencias obedece a que en los equipos computacionales se puede tener acceso a las actualizaciones debido a los permanentes cambios que se producen en los sistemas operativos, el software recibe actualizaciones que aseguran su correcto funcionamiento. Ver estudio previo	Archivo En Trámite	PaXXXna LiXXXería Y PXXXería Sa	830037XXX-3	69.886.866
15	304	Adquisición de Silletería para las sedes del Ministerio de Salud y Protección Social.	Archivo En Trámite	M P S ImXXes Y ExXXs S.A.S	830081XXX-6	39.501.000
16	358	Adquisición de sistema inalámbrico de gestión de datos de temperatura y humedad	En Ejecución	AXXtec SoluXXes InXXs Sas	900862XX-4	32.865.188
17	391	Actualización de software Oracle.	En Ejecución	OXle CXLiXada	800103X-8	42.000.000

CO NS	No.	OBJETO	ESTADO	NOMBRE	IDENTIFICACION	VALOR
18	402	Adquisición de Hardware y componentes tecnológicos para la actualización de la infraestructura de red en las sedes del MSPS	En Ejecución	Mco Global Sas	900749820-3	616.602.113
19	423	Adquisición de Talidomida 100MG como medicamento de salud pública	En Trámite Liquidación	TeXa CoXia Sas	800100610-4	472.388.400
20	437	Brindar apoyo a la DROASRLP en el desarrollo de acciones que fortalezcan los mecanismos de relación contractual entre entidades responsables de pago y prestadores de servicios de salud, en el marco de los procesos relacionados con factura electrónica en salud y soportes de pago, con su consecuente avance en la actualización y asistencia técnica asociada al proceso.	En Ejecución	LXa IzXdoValXX	51698XXX	96.471.173
21	640	Adquisición de Hardware y componentes tecnológicos para la actualización de la infraestructura tecnológica del Datacenter del MSPS	En Ejecución	ReXXoLiXXda	830016X-0	970.726.164
TOTAL						23.114.291.786

Fuente: MSPS

Elaboro: Grupo Auditor

Adicionalmente, se evaluaron los contratos números 144,163 y 836 de 2020 por 395.548.300.250 COP, los cuales fueron seleccionados con criterios de calificación cualitativo y juicio auditor, considerando: Cuantía, la ausencia de garantías contractuales y las situaciones evidenciadas en las pruebas de recorrido. Así mismo, se consideraron de alta importancia y expectativa, teniendo en cuenta la situación actual que enfrenta el país debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID19. La selección de dichos contratos se presenta a continuación

Cuadro N.03
 Muestra Contractual –
 Seleccionada a Juicio Auditor
 AEF Del MSPS Vigencias 2020
 - Cifras en COP

N.	OBJETO	VALOR
144	Adquirir los biológicos e insumos, a través del Fondo Rotatorio de OPS/OMS.	322.534.223.307
163	Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.	69.615.000.000
836	Suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional para el desplazamiento de servidores públicos y/o contratistas del Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa	3.399.076.943

	Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.	
	TOTAL	395.548.300.250

Fuente: MSPS

Elaboro: Equipo Auditor

Dentro de la muestra seleccionada se encuentran contratos de compraventa, de prestación de servicios y de suministro. Celebrados bajo las diferentes modalidades de selección como contratación directa, régimen especial y mínima cuantía.

Limitaciones del Proceso.

En la Actuación Especial de Fiscalización no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de este.

3.3 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, por la Contraloría General de la República se analizó la gestión precontractual, contractual y postcontractual de los recursos asignados y utilizados por el MSPS para las vigencias 2020 y 2021, de acuerdo con la muestra, como resultado de la Actuación Especial se encontraron 2 hallazgos relacionados con la publicación en SECOP y la Supervisión e Interventoría.

3.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General de la República-CGR- constituyó dos (2) hallazgos administrativos, uno de ellos con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación

3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

El MSPS deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Actuación Especial de Fiscalización aplicable vigentes.

Cordialmente


LINA MARIA ALDANA ACEVEDO
Contralora Delegada para el Sector Salud

Aprobó: Dr. Víctor Hugo Guapacha - DVF Salud.

Revisó: Lina Maria Rojas Granada -Líder / Cielo Cecilia Arrieta Vizcaino- Supervisor E

Elaboró: Equipo Auditor

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

4.1 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 1

“...Verificar y evaluar la gestión precontractual y contractual; planeada, realizada y ejecutada por el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-conforme a los criterios normativos vigentes, considerando la pertinencia y oportunidad para su cumplimiento...”

De acuerdo con la muestra contractual de la AEF al MSPS para las vigencias 2020 y 2021, se evidenció en los expedientes contractuales, el cumplimiento a las etapas precontractual, contractual y postcontractual; una adecuada planeación dentro de los parámetros necesarios en la identificación de las necesidades, se adelantaron los estudios previos garantizando la eficacia y eficiencia para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la entidad.

Así mismo dentro de la muestra seleccionada se verificó la liquidación contractual en donde se evidencia que veintidós (22) contratos se encuentran ejecutados y están dentro de los términos para la liquidación; nueve (9) contratos liquidados y diez (10) en ejecución de acuerdo con su fecha de finalización.

Sin embargo, conforme al análisis realizado para la muestra contractual de la AEF a las vigencias 2020 y 2021 y conforme a los expedientes contractuales revisados, se evidenciaron algunas debilidades en cuanto a la publicación de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II, lo que originó un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que a continuación se discrimina:

Hallazgo No.1 SECOP (A) (D)

Fuente/Criterio

Constitución Política de 1991. “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (..)”.

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”:

“Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite,

notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Numeral 3, artículo 30: (...) Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;(...)”

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”

Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente

información mínima obligatoria de manera proactiva: (..)

e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;

f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”:

“Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: “Quienes deben publicar su actividad contractual en SECOP. Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C: Auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00(58.820):

“(…) resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual. 11.5. - Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3o de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: ¿Quiénes están obligados? los que realizan contratación con dineros públicos; ¿debido a qué están obligados? En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; ¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber? Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. ¿Dónde se debe surtir ese deber de información? Por conducto del sistema electrónico SECOP. (...)”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Cláusulas contractuales, Contratos 110-2020, 121-2020, 166-2020, 178-2020, 195-2020, 229-2020, 547-2020, 556-2020, 568-2020, 608-2020, 609-2020, 623-2020, 807-2020, 979-2020, 38-2021, 69-2021, 85-2021, 108-2021, 118-2021, 120-2021, 128-2021, 207-2021, 259-2021, 272-2021, 304-2021, 358-2021, 402-2021, 423-2021, 437-2021, 640-2021 y 163-2020.

“(...)4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II (...).

“(...) Cláusula Décima Quinta. Supervisión: La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres o a quien estos designen. Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social...”.

Manual de contratación Ministerio de Salud y Protección Social, Versión 3, con fecha de última actualización 01/10/2021:

“(...)2.5 Principios de la contratación pública:

Principio de Publicidad: Conforme al cual los participantes y en general la sociedad tiene la posibilidad de conocer todos los documentos de los procesos que se están adelantando en la Entidad, por encontrarse publicados y/o creados en el SECOP, ello proceda (...)

“(...) 2.6 Expediente contractual:

El expediente electrónico está conformado por documentos electrónicos, es decir, formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que tanto la Entidad o el proveedor cargan o publican en SECOP II (...).

“(...) 6.5 Documentos en el SECOP

En la actualidad, el SECOP II es el sistema que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales, el sector privado y a la ciudadanía en general para adelantar el Proceso de Contratación en línea. El uso de este sistema al interior del Ministerio de Salud y Protección Social se realizará atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente y aplicando el Manual de Uso del SECOP II para Entidades Estatales (...).

Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.*

“(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. “Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los

particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. (...)

Artículo 34. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos...” (...)

Condición

De acuerdo con la muestra contractual seleccionada, se observa respecto a la información reportada en el SECOP II, que no se encuentran cargados todos los documentos que soportan la ejecución contractual de acuerdo con lo establecido a la normatividad vigente.

Adicionalmente, se observa una conducta reiterativa por parte del MSPS en el incumplimiento a la normatividad relacionada con anterioridad al verificar que en el Plan de Mejoramiento vigente entre la CGR y el MSPS existen actividades 100% cumplidas relacionadas con la condición objetada, pese a esto éstas no han sido subsanadas.

Así mismo, mediante oficio MSPS202242300313532 de fecha 17 de febrero de 2022, con radicado de la CGR 2022ER0030216, el MSPS indica acerca del SECOP:

“(...) En este orden de ideas, el Ministerio de Salud y Protección Social al ser una Entidad

Estatel del sector central de la Nación está obligada a publicar en el SECOP toda su actividad contractual (...)

Sin embargo, una vez revisada la muestra contractual y su publicación en el SECOP II, no se evidencia el cargue de los siguientes documentos de la muestra, como se especifica en el siguiente cuadro:

Cuadro No.04
Documentos no cargados SECOP II

Contrato	Observación
Contrato No.110 de 2020 – Lxxa Izxxdo Vxxxa	a) No se encuentra el CDP cargado. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas facturas presentadas por el contratista.
Contrato 121 de 2020 – Jxxa Baxxo	a) No está cargado CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista.
Contrato 166 de 2020 - Cxxbo Mxxal	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.
Contrato 178 de 2020 - G Bxx S. A	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.
Contrato 195 de 2020 - Axxxy Nxxa Mexxal S. A	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.
Contrato 229 de 2020 - Sxd Y Gxxd	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No están cargadas actas de entrega.
Contrato 547 de 2020 - XXoejo Rxxnal Ixxa Cauca	a) No se encuentra cargado CDP. b) no se encuentra acta de liquidación.
Contrato 556 de 2020 - Mxx S.A.S	a) No se encuentra cargado CDP. b) No están cargadas órdenes de pago. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.
Contrato 568 de 2020 - Inxxxx de Evxxn Texxca en Saxxd	a) No se encuentra CDP. b) No se determinó la cuenta bancaria del proveedor. c) No se encuentran órdenes de pago.
Contrato 608 de 2020 - Oxxo Pxxa Gxxcía	a) No se encuentra CDP.
Contrato 609 de 2020 - Gxxo Axxo Cxxdo Vixxos	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.
Contrato 623 de 2020 - Fixos Comxra Agxal LTDA	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentra cargado informe parcial de supervisión.
Contrato 807 de 2020 - Hixnix S.A.S	a) No se encuentra acta de entrega. b) No se encuentra cargado CDP.
Contrato 979 de 2020 - C&P Lixxes y Cxxría SAS	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentra acta de entrega.
Contrato 38 de 2021 - María Texxsa Dxxhez Txxs	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran cargadas facturas.
Contrato 69 de 2021 -	a) No se encuentra cargado CDP.

IxxxEC	b) No se encuentran informes parciales de supervisión. c) No se encuentran facturas presentadas por el contratista.
Contrato 85 de 2021 - Ernst & xxng Axxit SAS	a) No se encuentra cargado el CDP.
Contrato 108 de 2021 - Axa Cxxa Taxxyo Oxxo	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentran cargadas las órdenes de pago.
Contrato 118 de 2021 - Dixxa Mixxa Caxn Nxxña	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.
Contrato 120 de 2021 - Aldxxas Cerxxs SAS	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación. c) No se encuentran órdenes de pago. d) No se encuentra determinada la cuenta bancaria del proveedor.
Contrato 128 de 2021 - Erxxta Oxx Dixz	a) No se encuentra cargado CDP. b) no están cargadas las facturas presentadas por el contratista
Contrato 207 de 2021 - Cexxa	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.
Contrato 259 de 2021 - Emxxa Coloxxa de Prxxtos Vexxos SA	a) No se encuentra CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas facturas presentadas por el contratista. d) No se encuentran actas de entrega.
Contrato 272 de 2021 - El Coxz Regxxal Inxna del Cxxca	a) No se encuentra cargado CDP.
Contrato 304 de 2021 - M P S Impxxnes y Expxxones S.A.S	a) No se encuentran cargadas órdenes de pago. b) No se encuentran facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran cargadas actas de entrega. d) No se encuentra cargada acta de liquidación.
Contrato 358 de 2021 - Axxc	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran órdenes de pago.
Contrato 402 de 2021 - MxO Gxl SAS	a) No se encuentra CDP. b) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran cargadas órdenes de pago.
Contrato 423 de 2021 - Texa	a) No se encuentra determinada la cuenta bancaria del proveedor b) No se encuentra cargado CDP. c) No se encuentran cargadas órdenes de pago.
Contrato 437 de 2021 - Lxxia lxxo	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran órdenes de pago. b) No están facturas cargadas por el contratista.
Contrato 640 de 2021 - Rextuto	a) No se encuentran cargados informes parciales de supervisión b) No se encuentran cargadas órdenes de pago c) No se encuentra cargado CDP d) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista
Contrato 163 de 2020 - Inxxxxón	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada acta de liquidación.

Fuente: SECOP II

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Causa

Esta situación, evidencia debilidades en el seguimiento y la supervisión realizada a los contratos, al no darle cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma y las obligaciones que tiene la Entidad, en cuanto a garantizar el principio de publicidad de la información de sus procesos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

Efecto

Afectando el incumplimiento de los principios constitucionales, legales y preceptos jurisprudenciales como los principios de publicidad, transparencia de la información, buena fe y participación ciudadana. Además, es contrario a lo dispuesto en las leyes 1712 de 2014, 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 de la Presidencia de la República y a lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019.

Respuesta del MSPS a la observación No.1 SECOP (A)

Con Oficio N.202242300313532 el MSPS del 17 de febrero de 2022 dio respuesta a lo comunicado por la CGR mediante radicado 2022EE0029429, en los siguientes términos:

Contrato No.110 de 2020 – Lxx Izxxo Vaxxa.

“(...) Respuesta al numeral a) El cargue del documento CDP, es competencia del Grupo de Contratación del MSPS (...)”

Contrato 121 de 2020 – Jxxa Bxxxro.

“(...) Se cargaron en el de la plataforma SECOP II las cuentas de cobro presentadas por el contratista (...)”

Contrato 304 de 2021 - M P S lxxxs y Exxs S.A.S.

“(...) No se encuentran cargadas órdenes de pago.

Por parte de la supervisión, fue cargado el certificado de pago en el archivo “Informes parcial y final de ejecución y supervisión. Soportes.pdf, en la sección 7 “Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato” la orden de pago se encuentra en el grupo de tesorería. (...)”

Análisis a la respuesta

Con Oficio N.202242300313532 el MSPS del 17 de febrero de 2022 dio respuesta a lo comunicado por la CGR mediante radicado 2022EE0029429, en donde se analizó cada ítem como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.05
Documentos no cargados SECOP II

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
Contrato No.110 de 2020 – Lxxa lzxxdo Vxxa	a) No se encuentra el CDP cargado. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas facturas presentadas por el contratista.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...)” Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Las facturas fueron cargadas posterior a la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 121 de 2020 – Juxx Baxxo	a) No está cargado CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		<i>Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación c) Informan que efectuaron el cargue, sin embargo, lo realizan posterior a la comunicación de la observación. Validando que no estaba cargado.
Contrato 166 de 2020 - Cxxo Mxxal	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “<i>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i>” b) Fue cargada después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación
Contrato 178 de 2020 - G Bxxo S. A	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de liquidación
Contrato 195 de 2020 - Axyx Noxxa Mexxal S. A	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite de liquidación
Contrato 229 de 2020 - Sxxd Y Gxxd	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No están cargadas actas de entrega.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Se valida el argumento, por cuanto este contrato no genera actas de entrega, sino un certificado de calibración.
Contrato 547 de 2020 - Cxxjo Rxxal Inxxa del Cxxa	a) No se encuentra cargado CDP. b) no se encuentra acta de liquidación.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> b) Señalan que la liquidación se encuentra en revisión, por lo cual se entiende la falta del acta en el SECOP II.
Contrato 556 de 2020 - Mxxx S.A.S	a) No se encuentra cargado CDP. b) No están cargadas órdenes de pago. c) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia,

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Realizan cargue posterior a la comunicación. Validando que no estaban cargados
Contrato 568 de 2020 - lxxo de Evxxón Txxgica en xxud	a) No se encuentra CDP. b) No se determinó la cuenta bancaria del proveedor. c) No se encuentran órdenes de pago.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. c) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 608 de 2020 - Oxdo Pxxra Gxxía	a) No se encuentra CDP.	a) No se acepta el argumento, por cuanto la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. Por lo cual, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.
Contrato 609 de 2020 - Guxxvo Adxx Cxxdo Vixxos	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) No se acepta el argumento, por cuanto la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. Por lo cual, el

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 623 de 2020 - Fixxnos Coxxora Axxxxal LTDA	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentra cargado informe parcial de supervisión.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Fue cargado después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 807 de 2020 - Hixxxix S.A.S	a) No se encuentra acta de entrega. b) No se encuentra cargado CDP.	a) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. b) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los</i>

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		<i>Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i>
Contrato 979 de 2020 - CxP Lixxes y Coxxa SAS	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentra acta de entrega.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Fue cargada después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 38 de 2021 - Mxxa Texxa Doxxz Toxxxs	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran cargadas facturas.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 69 de 2021 - ICxxxxEC	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran informes parciales de supervisión.	a) No se acepta el argumento, por cuanto la Entidad Estatal está obligada a publicar en el

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
	c) No se encuentran facturas presentadas por el contratista.	SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. Por lo cual, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se acepta el argumento por cuanto se valida y verifica el clausulado contractual. c) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 85 de 2021 - Exxt & Yxxg Axxt SAS	a) No se encuentra cargado el CDP.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i>
Contrato 108 de 2021 - Axx Cxxia Txxyo Oxxo	a) No se encuentra cargado el CDP b) No se encuentran cargadas las órdenes de pago	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia,

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
Contrato 118 de 2021 - Dixxa Mixxa Caxxn Nxxña	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.	se mantiene la observación. a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 120 de 2021 - Alxxas Cexxxas SAS	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No se encuentra cargada el acta de liquidación. c) No se encuentran órdenes de pago d) No se encuentra determinada la cuenta bancaria del proveedor.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Señalan que se encuentra en trámite de liquidación, por lo cual se entiende porque no hay acta de liquidación. c) Fue cargada después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. d) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
Contrato 128 de 2021 - Erxxo Oxxz Dxxz	a) No se encuentra cargado CDP. b) no están cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 207 de 2021 - Cxxxra	a) No se encuentra cargado el CDP. b) No están cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) No se acepta el argumento, por cuanto la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. Por lo cual, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 259 de 2021 - Exxsa Cxxa de Pxxos Vxxxios SA	a) No se encuentra CDP. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentran cargadas facturas presentadas por el contratista. d) No se encuentran actas de entrega.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Se valida teniendo en cuenta que se verifica que las facturas se encuentran en los informes de supervisión. d) Fue cargada después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 272 de 2021 - El Coxco Rxxal Inxxa del Cxxca	a) No se encuentra cargado CDP.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i>
Contrato 304 de 2021 - M P S lxxxnes y Exxxes S.A.S	a) No se encuentran cargadas órdenes de pago. b) No se encuentran facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran cargadas actas de entrega. d) No se encuentra cargada acta de liquidación.	a) Informan que efectuaron el cargue, sin embargo, lo realizan posterior a la comunicación de la observación. Validando que no estaba cargado. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. c) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. d) Se acepta el argumento, por cuanto se verifica que este contrato no es objeto de liquidación.

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
Contrato 358 de 2021 - Axxxec	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran órdenes de pago.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Fue cargada después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 402 de 2021 - MCO Gxxxal SAS	a) No se encuentra CDP. b) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista. c) No se encuentran cargadas órdenes de pago.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		c) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación
Contrato 423 de 2021 - Texxxa	a) No se encuentra determinada la cuenta bancaria del proveedor. b) No se encuentra cargado CDP. c) No se encuentran cargadas órdenes de pago.	a) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. b) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso.</i> c) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación.
Contrato 437 de 2021 - Lxxa lzxxxo	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentran órdenes de pago. c) No están facturas cargadas por el contratista.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del</i>

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		proceso. b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 640 de 2021 - Rxxxto	a) No se encuentran cargados informes parciales de supervisión. b) No se encuentran cargadas órdenes de pago. c) No se encuentra cargado CDP. d) No se encuentran cargadas las facturas presentadas por el contratista.	a) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II. b) Las órdenes de pago fueron cargadas después de la comunicación de la observación, con lo cual se evidencia que hasta que les fue comunicada la inconsistencia, procedieron a dar cumplimiento a la norma, en consecuencia, se mantiene la observación. c) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. d) Se valida el argumento, por cuanto se verifican las instrucciones señaladas en la respuesta y en SECOP II.
Contrato 163 de 2020 - Inxxxxón	a) No se encuentra cargado CDP. b) No se encuentra cargada acta de liquidación.	a) No se admite el argumento, teniendo en cuenta que el artículo que refieren como

Contrato	Observación	Análisis de la respuesta
		fundamento para no efectuar el cargue, el No. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación (...). Por consiguiente, el CDP, hace parte de los documentos del proceso. b) Se acepta el argumento, por cuanto el contrato se encuentra en trámite de liquidación.

Fuente: SECOP II

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Una vez revisada la respuesta emitida por el MSPS, socializada y validada en mesa de trabajo con el equipo auditor, Líder y Supervisor y de acuerdo el material probatorio y verificación de los mismos, se desvirtúan aspectos de las situaciones comunicadas, como el cargue de algunas actas de las de liquidación y facturas de proveedores; sin embargo en relación al cargue de los demás documentos en la plataforma SECOP, se mantiene lo observado y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

4.2 OBJETIVO ESPECÍFICO N.2

“...Verificar el avance físico, de entrega de bienes y financiero de los objetos contractuales, considerando su correspondencia con la programación establecida, el estudio de necesidades presentado en la etapa precontractual y la aprobación realizada por la supervisión o interventoría según corresponda...”

Se analizaron los contratos relacionados en los Cuadros N.1, N.2 y N.3 del presente Informe para la AEF del MSPS vigencias 2020 y 2021, en cuanto al avance físico, la entrega de bienes o servicios, los cuales estuvieron acorde con lo pactado en la ejecución y pertinencia de cada uno de estos.

Así mismo se verificaron los informes de supervisión, las evidencias adjuntas que soportan el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la debida ejecución del contrato; las asignaciones presupuestales; la ejecución del recurso, los pagos y las actas de entrega de los bienes, como las liquidaciones de los contratos celebrados en donde aplicaron.

Del análisis y las verificaciones realizadas no se evidenciaron deficiencias ni debilidades en este proceso, por lo cual no se materializaron hallazgos para este objetivo.

4.3 OBJETIVO ESPECÍFICO N.3

“...Comprobar que los anticipos, pagos anticipados y pagos, según los parámetros de los contratos, correspondan con la ejecución contractual o bienes físicos entregados al Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS-...”

Verificados los pagos y anticipos para los contratos relacionados en los cuadros N.1, N.2 y N.3 del presente Informe para la AEF del MSPS vigencias 2020 y 2021, están acorde a los parámetros y las obligaciones contractuales, los cuales cuentan con sus respectivos soportes en todas las etapas de la suscripción de los mismos.

Es importante precisar que los recursos ejecutados corresponden a los servicios y bienes adquiridos por el MSPS en el cumplimiento a las obligaciones contraídas en los objetos contractuales.

4.4 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 4

“...Verificar que las obras o bienes físicos entregados cumplan con los criterios técnicos (parámetros, cantidades, calidad, entre otros) y la finalidad para la cual fueron contratados (funcionalidad y operación, según corresponda).”

El alcance de este objetivo estuvo orientado a la verificación del cumplimiento a cabalidad de las condiciones técnicas del objeto contractual, teniendo como base los criterios de cantidad, calidad, momento y lugar, pactados en los contratos de la muestra objeto de la auditoría; evaluando el proceso de interventoría contractual previa a la liquidación de estos

De igual forma, evaluar y determinar que las obras y los bienes contratados fueron recibidos a satisfacción, y que cumplan con las condiciones óptimas de funcionalidad y operación, de acuerdo con los fines del Estado, en los mismos términos establecidos en los estudios y análisis de la necesidad, que originaron los acuerdos de voluntades celebrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y que son objeto de la presente actuación especial de fiscalización.

Como resultado del procedimiento se configura el siguiente Hallazgo:

Hallazgo No. 2 - Supervisión e interventoría -Transferencia a Título gratuito Equipo Biomédico, Contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020 (A)

Fuente/Criterio

Constitución Política de 1991. “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (..)”.

Decreto 4107 de 2011. “Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.”

“Artículo 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

“(...) 20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a la salud y promoción social a cargo del Ministerio.

21. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad.”

Ley 80 de 1993

“(...) Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)”

“(...) Artículo 14°.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación

unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

(Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).

Norma Anterior

PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

(Ver el Concepto de la Sec. General [360](#) de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado [10540](#) de 2000.)(...)"

Ley 1474 de 2011, establece en los artículos 83 y 84 en relación con la finalidad, facultades y deberes, entre otras, de los supervisores e interventores, lo siguiente:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato

dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral [34](#) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo [8](#), numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-434](#) de 2013.)

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará

en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

“(...) Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. “Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

...Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria....

Artículo 34. Deberes. “Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

(...)”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos...”

Manual de contratación Ministerio de Salud y Protección Social, Versión 3, con fecha de última actualización 01/10/2021

“(...) 3.6 Seguimiento a la Ejecución Contractual.

En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Ministerio está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contratadas a través de un supervisor o un interventor.

La vigilancia consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones pactadas.

Esta labor inicia con el perfeccionamiento del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual y finaliza cuando se verifique y certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, incluso después de suscrita la liquidación del contrato y hasta que expiren las vigencias de los amparos de las garantías de este. (...)

Contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020 - Objeto contractual.

Contrato 163 *“Objeto: Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19”*

Contrato 178 *“Objeto: Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19 Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivo en todo el territorio nacional.”*

Contrato 191 *“Objeto: Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19”.*

Contrato 195 *“Objeto: Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.”*

Contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020. Supervisión e interventoría para todos se acuerda la misma cláusula así:

“(...) Cláusula Séptima. Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Contratista: en desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

(...) Obligaciones Específicas,¹

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.

2. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los cinco (5) calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.

3. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.

4. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.

¹ Obligaciones y Prohibiciones del Contratista

5. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.

6. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio. (...)

“(...) Clausula Octava. derechos y obligaciones del Ministerio: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. (...)”

“(...) Clausula Decima Quinta. Supervisión: La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres o a quien estos designen. Las actividades propias de la supervisión se ejercerán de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)”

Resolución 385 del 12 de marzo 2020 del MSPS. *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.*

“Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. (...)”

Decreto 417 del 17 de marzo 2020. *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*

“ Medidas Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia” (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.

Decreto 538 de 2020, “Artículo 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19 .

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos.

Parágrafo 1. Cuando el administrador de la infraestructura pública sea una entidad privada, se deberá suscribir convenios o contratos y los equipos que se compren serán de propiedad de la entidad territorial dueña de la infraestructura.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.”

Decreto Legislativo 800 de 2020, Artículo 10, “(...) Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales. (...)”

Condición

Verificados los contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020 celebrados entre el MSPS e IxxN SA, GBxxxCO SA, JxxA MxxCS SAS y AxxY NxxA MxxIC SA, respectivamente; cuyo objeto fue la adquisición de mil cuatrocientos (1.400) Ventiladores Mecánicos para ampliar la capacidad instalada de Unidades de cuidados intensivos, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID- 19, finalmente recibidos e instalados por los proveedores un total de mil cuarenta y cuatro (1.044) unidades.

De acuerdo con los informes de supervisión e interventoría, en el siguiente cuadro se relacionan pagos por 72.841.240.555 COP realizados a los proveedores así:

Cuadro No.06
Relación de pagos a los contratos 163,178,191 y 195 de 2020.
Cifras en COP

No	Contratista	Cant.	Valor /U.	Valor	Pagos	VR/Liberado
163	Inxxntación SA	644	60.855.746	69.615.000.000	39.191.100.239	30.423.899.761
178	Gxxo SA	100	118.427.723	14.994.078.400	11.842.772.271	3.151.306.129
191	JxxA MxxS SAS	200	56.536.840	15.553.633.200	11.307.368.045	4.246.265.155
195	AxxY NxxA MxxS SA	100	105.000.000	12.495.000.000	10.500.000.000	1.995.000.000
	TOTAL			112.657.711.600	72.841.240.555	39.816.471.045

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549
Elaboró: Equipo Auditor CGR

En virtud del Decreto Legislativo 800 del 4 de junio de 2020, el MSPS entregó Mil Cuarenta y Cuatro (1.044) ventiladores mecánicos a diferentes Entes Territoriales a título gratuito mediante las siguientes resoluciones de Transferencia: No. 954 del 16/06/2020, Res. 1000 del 19/07/2020, Res. 1040 del 24/06/2020, Res. 1115 del 02/07/2020, Res. 1156 del 14/07/2020, Res. 1157 del 14/07/2020, Res. 1440 del 24/08/2020, Res. 1442 del 24/08/2020, Res. 1545 del 04/09/2020, Res. 1546 del 04/09/2020, Res. 1747 del 01/10/2020, Res. 1748 del 01/10/2020 y Res. 2294 del 09/12/2020) del MSPS, transferidos así:

Cuadro No. 07
Consolidados según resoluciones de transferencias de Contrato 163, 178, 191 y 195 de 2020

Ente Territorial Beneficiario	Contrato 163	Contrato 178	Contrato 191	Contrato 195	Total de Equipos entregados
Antioquia	135			18	153
Arauca	17				17
Atlántico			38		38
Barranquilla			87		87
Boyacá	5				5
Bogotá	49	10	51	58	168
Caldas	30				30
Cauca	40				40
Caquetá		10			10

Ente Territorial Beneficiario	Contrato 163	Contrato 178	Contrato 191	Contrato 195	Total de Equipos entregados
Cesar	80	30			110
Cundinamarca	20			2	22
Huila	50				50
La guajira	30	10	9		49
Magdalena	10		15		25
Meta				2	2
N. Santander		25			25
Quindío	30				30
Risaralda	65				65
Santa Marta	20				20
Santander	50	5			55
Tolima	10	10		20	40
Vaupés	3				3
TOTAL	644	100	200	100	1044

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Al verificar y contrastar los equipos adquiridos por el MSPS a través de los Contratos No. 163, 191 y 195 de 2020 y la cantidad de equipos entregados, recibidos e instalados por el ET, se evidenció diferencias en los seriales de Equipos Biomédicos suministrados por un mismo contratista, que fueron entregados a IPS de diferentes Entes Territoriales, sin poder identificar la entrega de siete (7) ventiladores mecánicos.

Adicionalmente, se evidencio que dieciséis (16) ventiladores mecánicos adquiridos a Instrumentación S.A. (Contrato 163 de 2020), no se relacionan en las Actas de Entrega de la Interventoría del contrato; sin embargo, se relacionan como ventiladores mecánicos entregados en las Resoluciones de Transferencia a título gratuito expedidas por el MSPS.

Por lo anterior, para la CGR no se pudo identificar 23 Equipos Biomédicos que fueron adquiridos por un valor de 1.439.507.500 COP como se muestra a continuación:

Cuadro No. 08
Relación de pagos los contratos 163,191 y 195 de 2020.
Cifras en COP

Contrato No	Contratista	Cant.	Valor /Unit.	Valor Pagado
163	Inxxxxxn SA	21	60.855.746	1.277.970.660
191	Jxxa Mxxcs SAS	1	56.536.840	56.536.840
195	Axy Nova Mxxs SA	1	105.000.000	105.000.000
Total				1.439.507.500

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Las diferencias de los seriales anteriores no son acordes con los informes finales de supervisión e interventoría de los respectivos contratos, que dan constancia del cumplimiento del 100% del objeto contractual; lo que contrasta con lo evidenciado en las Resoluciones de transferencia a título de gratuidad y los documentos soportes de recibido de los equipos, como las acta de entrega de Equipos Biomédicos suscritas por el representante del Ente Territorial, el representante de la IPS beneficiaria, el representante del contratista, un Ingeniero Biomédico y el representante de la supervisión o interventoría (Universidad Manuela Beltrán - UMB).

1. Contrato 163 de 2020 celebrado entre el MSPS e lxxxxxx S.A.

En la evaluación y verificación del Contrato 163 de 2020 celebrado entre el MSPS e lxxxxxxxxN S.A., no se pudo identificar cinco (5) ventiladores mecánicos Marca: Carefusion Vela con los seriales duplicados en los Entes Territoriales e IPS, que relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No.09
Contrato 163 de 2020, Contratista lxxxxxS.A.

Objeto, alcance, cantidad y Marca	Act a No.	ET - sede IPS	Serial Equipo Duplicado	Observaciones
Adquisición de dotación biomédica para atender la	82	SS/Risaralda Clínica Los Rosales – Res. 2294	CAT04851	Aparece entregado en Huila según Resolución 2294 MSPS.

Objeto, alcance, cantidad y Marca	Act a No.	ET - sede IPS	Serial Equipo Duplicado	Observaciones
emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivo en todo el territorio nacional. Cant. 1000 equipos biomédicos. Marca: Carefusion Vela	111	SSD/Cesar Clínica Médicos Sede Alta Complejidad – Res. 2294	CAT04889	Aparece entregado en Arauca según Resolución 2294 MSPS.
	240	SDS/Bogotá IPS Clínica San Francisco de Asis - Res. 1748	CAT04767	Aparece entregado en Bogotá según Resolución 1748 MSPS.
	214	SDS/Bogotá Clínica VIP - Res. 2294/1748	CAT04771	Aparece entregado en Huila según Resolución 2294 MSPS y entregado en Bogotá según Resolución 1748 MSPS.
	292	SSD/Arauca ESE Hospital San Vicente – Res. 2294	CAT04889	Aparece entregado en Arauca según Resolución 2294 MSPS.
	277	SDS/Bogotá Hospital Militar Central – Res. 2294	CAT04915	Aparece entregado en Bogotá según Resolución 2294 MPS.
	99	SSD/Huila Hernando Moncaleano Perdomo – Res. 2294	CAT04851	Aparece entregado en Huila según Resolución 2294 MSPS
	99	SSD/Huila Hernando Moncaleano Perdomo – Res. 2294	CAT04915	Aparece entregado en Bogotá según Resolución 2294 MSPS En el acta de entrega de Huila, no se entrega por problema en batería.
	98	SSD/Huila Hospital San Vicente de Paul. - Res. 2294/1748	CAT04771	Aparece entregado en Huila según Resolución 2294 y entregado en Bogotá según Resolución 1748 MSPS
	120	SSD/Caldas ESE Hospital de Caldas - Res. 1748	CAT04767	Aparece entregado en Bogotá según Resolución 1748 MSPS

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Adicionalmente, se evidencio que dieciséis (16) ventiladores mecánicos adquiridos a Instrumentación S.A. (Contrato 163 de 2020), no se relacionan en las Actas de

Entrega de la Interventoría del contrato; sin embargo, se relacionan como ventiladores mecánicos entregados en las Resoluciones de Transferencia a título gratuito expedidas por el MSPS:

Cuadro No. 10
Contrato 163 de 2020, Contratista IXXXS.A.

Resolución	Equipo	Localización de entrega
2294	CAT04988	Cesar
	CAT048323	Cundinamarca
	CAT04605	Risaralda
	CAT04831	Risaralda
	CAT05274	Risaralda
1748	CAT04567	Caldas
	CAT03219	Guajira
	CAT03249	Guajira
	CAT04298	Guajira
	CAT04537	Guajira
	CAT04590	Guajira
	CAT04598	Guajira
	CAT04616	Guajira
	CAT04633	Guajira
	CAT04734	Guajira
1442	CAT03009	Risaralda

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Es importante precisar que en este contrato se constató, que solo se cumplió con el suministro total de Equipos Biomédicos (644), incumpliendo las cantidades contratadas (1.000); situación que fue definida mediante acto administrativo Resolución No. 2233 del 30 de noviembre de 2020, dando terminación y archivo al proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento al Contrato 163 de 2020.

- Contrato 191 de 2020, Contratista J M S.A.S

En la evaluación y verificación del Contrato 191 de 2020, entre el MSPS y JXXA MXXS SAS, no se pudo identificar la entrega de dos (2) ventiladores mecánicos, Marca: ZXXL-EMV+ a los Entes Territoriales e IPS, que relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11
Contrato 163 de 2020, Contratista JXXA MXXS S.A.S.

Objeto, alcance, cantidad y Marca	Actas No.	ET - sede IPS	Serial Equipo Duplicado	Observaciones
Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivos en todo el territorio nacional. Cant. 200 equipos biomédicos. Marca: ZOLL-EMV+	No. 16, del 22/23 de junio de 2020 (25 equipos)	SS/Atlántico - MIRED Barranquilla IPS 0	AY20F01736 6	Aparece transferido a título de gratuidad mediante Res. 1040
	SN del 8 de julio de 2020 (5 equipos)	SS/Magdalena - Fundación Policlínica de Ciénaga	AY20F01736 6	Aparece transferido a título de gratuidad mediante Res. 1040

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- Contrato 195 de 2020, Contratista AXKEY NXXA MXXL S.A

Evaluada la información allegada del contrato 195 de 2020, a nombre de AXKEY NXXA MXXAL S.A.; el equipo auditor no pudo evidenciar la entrega de dos (2) ventiladores mecánicos, Marca NIHON KOHDEN, identificados con seriales duplicados en los entes territoriales e IPS, que relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No.12
 Contrato 195 de 2020, Contratista AXXEY NXXA MXXXL S.A.

Objeto, alcance, cantidad y Marca	Actas No.	ET - sede IPS	Serial Equipo Duplicado	Observaciones
Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivos en todo el territorio nacional. Cant. 100 equipos biomédicos. Marca: NIHON KOHDEN	SN del 7 de agosto de 2020 (8 equipos)	SDS de Bogotá - Hospital Universitario o San Ignacio, Sede Cra. 7a No. 40-62 - Javeriana	NKV5502027076 8	Aparece transferido a título de gratuidad mediante Res. 1546.
	No. 001, del 18 de julio de 2020 (2 equipos)	SSD del Meta - Hospital universitario de Villavicencio o ESE	NKV5502027076 8	Aparece transferido a título de gratuidad mediante Res. 1546.

Fuente: MSPS respuesta a oficio 2022EE0017549

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Verificados los pagos de los contratos No. 163, 191 y 195 de 2020, que ascienden a 72.841.240.555 COP; de 1044 ventiladores mecánicos, no se evidencia la identificación de la entrega y titularidad de la propiedad de 23 ventiladores mecánicos por valor de 1.439.507.500 COP, que al no ser identificados para este órgano de control constituye un menoscabo del patrimonio público, por cuanto no se logra tener la certeza de entrega física de estos equipos biomédicos.

Causa

Esta situación, evidencia debilidades por parte de la supervisión e interventoría (UMB), realizada a los contratos referenciados, al no observar ni advertir al MSPS, sobre la diferencia en los seriales de los Equipos Biomédicos registrados en las actas de entrega in-situ de los mismos y diferencias con las Resoluciones de transferencias a título de gratuidad.

Efecto

Incumplimiento a la normatividad anteriormente relacionada y a los acuerdos contractuales establecidos para la adquisición de los Equipos Biomédicos y demás relacionados.

Deficiencias en la Supervisión para la entrega de 1.044 Equipos Biomédicos adquiridos en contratos 163,178,191 y 195 de 2020, por valor de 72.841.240.555 COP que fueron certificados en los informes finales de supervisión e interventoría, al identificar duplicidad de seriales de 7 Equipos Biomédicos en la entrega física y 16 Equipos Biomédicos que no se encuentran relacionados en actas de entrega, hechos que no permiten la localización real de los bienes.

Lo anterior evidencia un inadecuado control y seguimiento técnico, administrativo, contable y financiero de la contratación delegada a la supervisión e interventoría (Universidad Manuela Beltrán -UMB), ocasionando la no identificación de 23 Equipos Biomédicos adquiridos por el MSPS por 1.439.507.500 COP.

Respuesta entidad

Mediante radicado No. 202215000667191 el 8 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, da respuesta a la comunicación de Observaciones con radicado 2022EE0053725, suscrito por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, y por los supervisores de los contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020; mediante el cual se pretende dar respuesta a la observación No. 3 comunicada en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización MSPS vigencias 2020-2021, de la siguiente manera:

“...Se aportan como anexos a la presente comunicación, documentos y soportes en los que se valida que los 23 equipos fueron entregados durante el año 2020 por parte de en los departamentos e IPS detallados antes, como parte del fortalecimiento de la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo del país. Adicionalmente en cumplimiento de las obligaciones postcontractuales, se han realizado los mantenimientos preventivos durante los últimos dos años, lo que evidencia la entrega desde el 2020 y la ubicación de los equipos en estas IPS.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las justificaciones y observaciones descritas anteriormente, este Ministerio considera que no se presenta un menoscabo del patrimonio público, toda vez que el Ministerio sí cuenta con la certeza de la entrega física y la localización real de los equipos biomédicos a las entidades beneficiarias.

De igual forma, para este Ministerio no se presenta evidencia alguna de debilidades por parte de la supervisión e interventoría, toda vez que para adelantar las actividades postcontractuales de cada uno de los contratos, se requirió de la identificación de la

ubicación real de cada ventilador con el fin de que el proveedor diera cumplimiento a los mantenimientos tanto preventivos, como correctivos durante el periodo de vigencia de las garantías contractuales, labor que requirió del acompañamiento y verificación tanto de la interventoría de la Universidad Manuela Beltrán como de los supervisores del contrato.

En virtud de lo anterior, y dentro del ejercicio del derecho de contradicción, consideramos que los argumentos y soportes expuestos, permiten obtener la claridad debida frente a la observación efectuada en el desarrollo de su actuación especial de fiscalización...”

Análisis Respuesta Entidad

Analizada la respuesta de radicado No. 202215000667191 del 8 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS se concluyó:

- Contrato 163 de 2020 celebrado entre el MSPS e lxxxxxxN S.A.

Equipo CAT04851 duplicado en actas de entrega No. 82 y 99 de Cxxxa Los Rxxs y ESE Hxxl Univxxrio Hexxdo Mxxno, respectivamente, se analiza lo siguiente:

Según respuesta del MSPS el equipo entregado en Risaralda (Clxxca Los Rxxes) fue el de número de serie CAT04831 y no el de serie CAT04851. Se verifica que el Acta de entrega No. 82 del 05/09/2020 tiene una nota aclaratoria en la que se manifiesta la corrección de la serie CAT04851 por la serie CAT04831.

Adicionalmente, el MSPS procedió a incluir el número de serie CAT04831 en la Resolución 2294 de 2020 del MSPS, para la transferencia de propiedad al Departamento de Risaralda. El equipo auditor verifica que el equipo con número de serie CAT04831 se encuentra incluido en la Resolución 2294 de 2020 del MSPS.

El equipo con número de serie CAT04851 fue entregado en el Huila a la según acta de entrega No. 99 y Resolución 2294 de 2020 del MSPS.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo CAT04889 en actas de entrega No. 111 y 292 de Clxxca Mxxos Sede Alta Complejidad y ESE Hoxxa Sxx Vixxe de Arxxa, respectivamente, se analiza lo siguiente:

Según respuesta del MSPS el equipo entregado en Cesar fue el de número de serie CAT04883 y no el de serie CAT04889. Se verifica que el Acta de entrega No. 111 del 7/09/2020 tiene una nota aclaratoria en la que se manifiesta la corrección de la serie CAT04889 por la serie CAT04883.

Adicionalmente, el MSPS en su respuesta manifiesta que procedió a incluir el número de serie CAT04883 en la Resolución 2294 de 2020 MSPS para la transferencia de propiedad al Departamento del Cesar. El equipo auditor verifica que el equipo con número de serie CAT04883 se encuentra incluido en la Resolución 2294 de 2020 MSPS.

El equipo con número de serie CAT04889 fue entregado en el Arauca al Hoxxtal Sxn Vicxte de Axxa ESE, según acta de entrega No. 292 y Resolución 2294 de 2020 MSPS.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo CAT04767 en actas de entrega No. 240 y 120 de Clxxa Sxn Fxxco de Asís y ESE Hxxal de Cxxas, respectivamente, se analiza lo siguiente:

El equipo con número de serie CAT04767 fue entregado en el Bogotá a la Clxxca Sxn Frxxxsco de Axxís, según acta de entrega No. 240 y Resolución 1748 de 2020 del MSPS.

El MSPS manifiesta en su respuesta que el equipo entregado en Risaralda fue el de número de serie CAT04567 y no el de serie CAT04767.

Se verifica que el acta de entrega No. 120 del 29/08/2020, relacionada en la información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada “SUPERVISION E INTERVENTORIA” – “-163-2020 INSTRUMENTACION” y el equipo entregado bajo esta acta corresponde al número de serie CAT04767, con notas aclaratorias (No.0056) en Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud y número de cédula. La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No.0056) relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud, número de cédula e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT04767 por el serial CAT04567, así como se aclara que el número de equipos corresponde a ocho (8). La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

El MSPS en su respuesta manifiesta que procedió a incluir el número de serie CAT04567 en la Resolución 1748 de 2020 del MSPS para la transferencia de propiedad al Departamento de Caldas. El equipo auditor verifica que el equipo con número de serie CAT04567 se encuentra incluido en la Resolución 1748 de 2020 del MSPS.

En su respuesta el MSPS no desvirtúa lo observado en el sentido que no existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al Acta No. 120, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04767 entregado bajo acta de entrega No. 120 a ESE Hoxxtal de Cxxdas y se levanta la observación para el equipo entregado en Clxxca Sxn Fxxco de Axxs.

Equipo CAT04771 en actas de entrega No. 214 y 98 de Cxxca VIP (Bogotá) Hospital Sxn Vixxe de Pxxul (Huila), respectivamente, se analiza lo siguiente:

El equipo con número de serie CAT04771 fue entregado en el Huila al Hxxital Sxn Vxxente de Pxxul según acta de entrega No. 98 y Resolución 2294 de 2020 del MSPS.

El MSPS manifiesta en su respuesta que el equipo entregado en Bogotá fue el de número de serie CAT04671 y no el de serie CAT04771.

Se verifica que el acta de entrega No. 214 del 29/08/2020, relacionada en la información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada “SUPERVISION E INTERVENTORIA” – “-163-2020 INSTRUMENTACION” y el equipo entregado bajo esta acta corresponde al número de serie CAT04771, con notas aclaratorias en número de acta y numeración. La anterior nota aclaratoria, firmada el 2 diciembre de 2020.

Adicionalmente, se tiene una nota aclaratoria (No. 0005) para número de acta, en Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud y número de cédula. La anterior nota aclaratoria, firmada el 8 noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No. 0005) relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en número de acta, Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud, número de cédula e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT04771 por el serial CAT04671. La anterior nota aclaratoria, firmada el 08 de noviembre de 2020.

El MSPS en su respuesta manifiesta que procedió al cambio del número de serie CAT04771 por el número de serie CAT04671 en la Resolución 1748 de 2020 del MSPS para transferencia de propiedad a Bogotá. El equipo auditor verifica que mediante Resolución 0562 de 2022 del MSPS se realiza dicha corrección.

En su respuesta el MSPS no desvirtúa lo observado en el sentido que no existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al acta, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04771 entregado bajo acta de entrega No. 214 a Cxxa VxP y se levanta la observación para el equipo

entregado en Hxxal Sxn Vxxnte de Pxxul.

Equipo CAT04915 en actas de entrega No. 277 y 99 de Hxxtal Mxxr Cexxral (Bogotá) Hxxital Moxno Pxmo (Huila), respectivamente, se analiza lo siguiente:

El equipo con número de serie CAT04915 fue entregado en Bogotá según Acta de entrega No. 275 y Resolución 2294 de 2020 del MSPS.

Según respuesta del MSPS el equipo entregado en Huila (Hxxtal Mxxno Perdomo) fue el de número de serie CAT05692 y no el de serie CAT04915, lo anterior debido a que al momento de la entrega el equipo de serie CAT04915 presentó una falla en la batería.

Se verifica que el Acta de entrega No. 270 del 21/09/2020 mediante la cual se realiza entrega del equipo de serie CAT05692. Adicionalmente, se verifica que el equipo fue transferido mediante Resolución 2294 de 2020.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

- Contrato No. 163 de 2020, contratista Ixxión S.A.

Equipo de serie CAT04988, transferido según Resolución 2294 de 2020 del MSPS al departamento del Cesar, se analiza lo siguiente:

El MSPS manifiesta en su respuesta que el equipo entregado en el Departamento del Cesar (Cxxa Méxxos – Sede Alta Complejidad) fue el de número de serie CAT04988 y no el de serie CAT04889, según acta No. 111.

Se verifica que el Acta de entrega No. 111 del 07/09/2020, relacionada en la información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada “SUPERVISION E INTERVENTORIA” – “-163-2020 INSTRUMENTACION” y el equipo entregado bajo esta acta (No. 0015) corresponde al número de serie CAT04889, con notas aclaratorias en número de acta. La anterior nota aclaratoria, firmada el 8 noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No.0015B) relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en número de acta e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT04889 por el serial CAT04988. La anterior nota aclaratoria, firmada el 08 de noviembre de 2020.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo de serie CAT048323, transferido según Resolución 2294 de 2020 del MSPS al Departamento Cundinamarca, se analiza lo siguiente:

En su respuesta el MSPS manifiesta que por error de digitación se relacionó en la Resolución 2294 de 2020 del MSPS el número de serie CAT048323 y el correcto es CAT04832.

El equipo de serie CAT04832 se relaciona en Acta de entrega No. 103, entregado a MXXXal SAS y en la Resolución 2294 del MSPS se relaciona el equipo de serie CAT48323.

El MSPS en su respuesta manifiesta que procedió al cambio del número de serie CAT048323 por el número de serie CAT04832 en la Resolución 2294 de 2020 del MSPS para transferencia de propiedad al Departamento de Cundinamarca. El equipo auditor verifica que mediante Resolución 0562 de 2022 del MSPS se realiza dicha corrección.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo de serie CAT04605, transferido según Resolución 2294 de 2020 del MSPS a Risaralda, se analiza lo siguiente:

En su respuesta el MSPS manifiesta que por error de digitación en el acta de entrega No. 81 se relacionó el equipo de serie CAT04606 y que el correcto es CAT04605.

Se verifica que el Acta de entrega No. 81 del 05/09/2020, relacionada en la información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada "SUPERVISION E INTERVENTORIA" – "-163-2020 INSTRUMENTACION" por 10 equipos (CAT03274, CAT04429, CAT04606, CAT04704, CAT04805, CAT04961, CAT04973, CAT04976, CAT05061, CAT05073) a Coxxxar Rixxlda. Dicha acta tiene notas aclaratorias (No. 0071) en número de acta, fecha de concepto técnico, nombre del interventor y número de cedula. La nota aclaratoria se firma el 30 de noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No. 0071B) del Acta No. 81 relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en número de acta, fecha de concepto técnico, nombre del interventor Biomédico, número de cedula e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT04606 por el serial CAT04605. La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de junio de 2021.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS,

se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo de serie CAT04831, transferido según Resolución 2294 de 2020 del MSPS a Risaralda, se analiza lo siguiente:

El MSPS manifiesta que el Acta de entrega a la Clxxa Los Roxxes, se encuentra una nota aclaratoria en la que se manifiesta que el ítem correcto en el No. 6 es la serie CAT04831.

Se verifica que el Acta de entrega No. 82 del 05/09/2020 tiene una nota aclaratoria en la que se manifiesta la corrección de la serie CAT04851 por la serie CAT04831.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo de serie CAT05274, transferido según Resolución 2294 de 2020 del MSPS a Risaralda, se analiza lo siguiente:

En su respuesta el MSPS manifiesta que por error de digitación en Resolución 2294 de 2020 del MSPS se relacionó por error la serie CAT05274 y que según Acta de entrega No. 81 a Coxxxar Rxxxxa el serial correcto es CAT03274.

Se verifica Acta No. 81 del 5 de septiembre de 2020 por 10 equipos (CAT03274, CAT04429, CAT04606, CAT04704, CAT04805, CAT04961, CAT04973, CAT04976, CAT05061, CAT05073). Dicha acta tiene notas aclaratorias en número de acta, fecha de concepto técnico, nombre del interventor y número de cedula. La nota aclaratoria se firma el 30 de noviembre de 2020.

El MSPS en su respuesta manifiesta que procedió al cambio del número de serie CAT05274 por el número de serie CAT03274 en la Resolución 2294 de 2020 del MSPS para transferencia de propiedad a Risaralda. El equipo auditor verifica que mediante Resolución 0562 de 2022 del MSPS se realiza dicha corrección.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

Equipo de serie CAT04567, transferido según Resolución 1748 de 2020 del MSPS a Caldas, se analiza lo siguiente:

El MSPS manifiesta en su respuesta que el equipo entregado en Risaralda fue el de número de serie CAT04567 y no el de serie CAT04767.

Se verifica que el acta de entrega No. 120 del 29/08/2020, relacionada en la

información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada “SUPERVISION E INTERVENTORIA” – “-163-2020 INSTRUMENTACION” y el equipo entregado a ESE Hoxxtal de Cxxs bajo esta Acta (No. 0056) corresponde al número de serie CAT04767, con notas aclaratorias en Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud y número de cédula. La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No. 0056) relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en Nombre del Representante del ente Gubernamental de Salud, número de cédula e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT04767 por el serial CAT04567, así como se aclara que el número de equipos corresponde a ocho (8). La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

El MSPS en su respuesta manifiesta que procedió a incluir el número de serie CAT04567 en la Resolución 1748 de 2020 del MSPS para la transferencia de propiedad al Departamento de Caldas. El equipo auditor verifica que el equipo con número de serie CAT04567 se encuentra incluido en la Resolución 1748 de 2020 del MSPS.

En su respuesta el MSPS no desvirtúa lo observado en el sentido que no existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al Acta No. 120, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04567 transferido mediante Resolución 1748 de 2020 del MSPS.

Equipos de serie CAT03219, CAT03249, CAT04298, CAT04537, CAT04590, CAT04598, CAT04616, CAT04633 y CAT04734, transferidos según Resolución 1748 de 2020 del MSPS a Guajira, se analiza lo siguiente:

El MSPS anexa acta de entrega No. 101 a ESE Hxxl Sxn Jxé (Guajira), con fecha 29/08/2020, en la que se relacionan los 9 equipos faltantes por acta de entrega así: CAT03219, CAT03249, CAT04298, CAT04537, CAT04590, CAT04598, CAT04616, CAT04633 y CAT04734.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para estos nueve (9) equipos.

Equipo de serie CAT03009, transferido según Resolución 1748 de 2020 del MSPS a Risaralda, se analiza lo siguiente:

En su respuesta el MSPS manifiesta que por error de digitación en Acta de entrega No. 85 se relacionó por error la serie CAT00309 y el serial correcto es CAT03009.

Se verifica que el Acta de entrega No. 85 del 02/08/2020, relacionada en la información cargada en OneDrive por personal del MSPS en la carpeta denominada “*SUPERVISION E INTERVENTORIA*” – “*-163-2020 INSTRUMENTACION*” y el equipo entregado bajo esta Acta (No.0073) corresponde al número de serie CAT00309, con notas aclaratorias en número de acta, fecha de concepto técnico, Nombre del interventor Biomédico, número de cedula y Nombre Ente Gubernamental. La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

Se verifica la nota aclaratoria (No. 0073B) relacionada por el MSPS en la respuesta a la observación y cuenta con aclaraciones en número de acta, fecha de concepto técnico, Nombre del interventor Biomédico, número de cedula, Nombre Ente Gubernamental e información técnica de los equipos en donde se corrige el serial CAT0309 por el serial CAT03009, así como se aclara que el número de equipos corresponde a ocho (8). La anterior nota aclaratoria, firmada el 30 de noviembre de 2020.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

- Contrato 191 de 2020, celebrado entre el MSPS y JxxA Mxxx S.A.S

Como respuesta el MSPS, aduce a un error de digitación en el diligenciamiento del Acta de entrega No. 16 del 22-23 de junio de 2020, expresando lo siguiente: “*...Mediante acta de entrega de equipos biomédicos del 22 y 23 de junio de 2020 se formalizó la entrega de 25 ventiladores que por solicitud de la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla se instalaron en la IPS MIREN Barranquilla. En este documento se registró el serial AY0F017366 de manera errónea. Se aporta acta de entrega de los equipos por la Entidad Territorial a la IPS de junio 24 de 2020, en el que se encuentra incluido el equipo con serial AY20F017339...*”

De igual forma, manifiesta qué: “*...Con la información reportada y el soporte correspondiente, este MSPS procedió a incluir el número de serie del ventilador ZOLL-EMV+, No. serie: **AY0F017366** en Resolución (Se anexa acto administrativo) “Por la cual se corrige un yerro en las Resoluciones 1000, 1040, 1156, 1440, 1442, 1545, 1747, 1748 y 2294 todas de 2020, mediante las cuales se transfirieron ventiladores a título gratuito a los departamentos de Amazonas, Atlántico, Antioquia, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y los distritos de Bogotá, Barranquilla y Santa Marta” a la Resolución No. 1156 de 2020, mediante el Art. 3: “Corregir el número de serial AY20F017339 del equipo marca Zoll, modelo EMV+ transferido al departamento del Magdalena mediante el artículo 2 de la Resolución 1156 de 2020” (Ver anexo)...*”

Con lo anterior, se demuestra que el equipo marca Zoll, modelo EMV+ serial AY20F017339 fue entregado y transferido a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla y el equipo marca Zoll, modelo EMV+ serial AY20F017366, fue

entregado y transferido a la Secretaría Departamental de Salud del Magdalena; y que el MSPS expidió el acto administrativo corrigiendo el yerro en la digitación inicial.

Una vez analizados los argumentos y el material probatorio entregado por el MSPS, se desvirtúa la observación para este equipo.

- Contrato 195 de 2020, celebrado entre MSPS y AXXY NXXA MXXAL S.A

Como respuesta el MSPS, manifiesta un error digitación y la anulación del acta de entrega inicial de la siguiente manera: *“...Se anexa el Acta de entrega de equipos biomédicos suscrita el 18 de julio de 2020, que formaliza la entrega de 2 ventiladores que, por solicitud de la Secretaría de Salud Departamental del Meta, se instalaron en la En este documento se registraron los seriales ----20270768 y ----20270771. Posteriormente la interventoría generó ACTA ACLARATORIA No. UMB-MSPS-ACL-AMAREY-0010B, en la que se registró: “Se anula la primera acta de entrega de ventiladores No. 001, sin embargo, se encuentra adjunta acta de entrega final de equipos con S/N: NKV55020260750 y NKV55020260755...”*

De igual manera, informa que: *“...Sin embargo, por error de digitación en la Resolución 1440 de 2020 se registró el serial NKV550020260752. Debido a este cambio, el Minsalud expidió Resolución (Se anexa acto administrativo) “Por la cual se corrige un yerro en las Resoluciones 1000, 1040, 1156, 1440, 1442, 1545, 1747, 1748 y 2294 todas de 2020, mediante las cuales se transfirieron ventiladores a título gratuito a los departamentos de Amazonas, Atlántico, Antioquia, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Choco, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, Vichada y los distritos de Bogotá, Barranquilla y Santa Marta”, a la Resolución 1440 de 2020, mediante Art. 4: “Corregir los números de serial 35001862185 y 35001862208 transferidos al departamento de Cundinamarca, NKV55020260752, 35001861014 y 35001861864 transferidos al departamento del Meta, UXZZT24548 trasferidos al departamento de Putumayo y NKV55020260750 trasferidos al departamento del Tolima, mediante el artículo 2 de la Resolución 1440 de 2020” (Ver anexo)...”*

Según lo anterior, el MSPS realiza la aclaración expidiendo el acto administrativo que corrige el yerro en la digitación del acta, manifestando que el equipo Marca NIHON KOHDEN serie NKV55020270768, fue entregado y se encuentra transferido a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, y en la Secretaría de Salud Departamental del Meta se encuentra el equipo Marca NIHON KOHDEN serie NKV55020260750; sin embargo dentro del análisis de las actas aclaratorias adjuntas por el MSPS en respuesta a esta observación se evidencian diferentes actas de la misma fecha, con diferentes contenidos y diferente responsables de firma; de igual forma difieren de las actas adjuntas en la información inicialmente

allegada por la entidad.

En su respuesta el MSPS no desvirtúa lo observado en el sentido que no es clara la respuesta del MSPS, toda vez que el equipo Marca NIHON KOHDEN serie NKV55020260750 certificado en la Secretaría de Salud departamental del Meta, también fue transferido en Resolución 1040 de 2020 del MSPS, a la Secretaría de Salud del Tolima.

Por todo lo anterior, se configura hallazgo administrativo correspondiente a los equipos adquirido a través del Contrato 195 de 2020, Contrato 163 de 2020, por cuanto el MSPS no desvirtúan lo observado y no adjunto el material probatorio correspondiente.

Cuadro No. 13
Contrato 163 de 2020

Serial Equipo	Localización de entrega	Conclusión Hallazgo
CAT04771	Cxxa VIP (Bogotá)	No existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al acta, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04771 entregado bajo Acta de entrega No. 214 a Cxxca VIP
CAT04767	ExE Hxxl de Cxxas	No existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al Acta No. 120, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04767 entregado bajo acta de entrega No. 120 a ESE Hxxl de Cxxs
CAT04567	Cxxxas	No existe claridad en la nota aclaratoria que corresponde al Acta No. 120, por lo tanto, se configura Hallazgo administrativo para el equipo con número de serie CAT04567 transferido mediante Resolución 1748 de 2020 del MSPS.

Fuente: MSPS
Elaboro: Equipo Auditor

4.5 OBJETIVO ESPECÍFICO N. 5

“... Atender las denuncias e insumos que se reciban y estén relacionados con los asuntos auditados...”

En el desarrollo de la AEF al MSPS vigencias 2020 y 2021, se recibió un (1) insumo para ser analizado como se describe a continuación:

Cuadro No. 14
Insumo denuncia ciudadana 2021-213200-82111-SE

Numero Único Nacional	Numero radicado	Fecha radicado	Entidad denunciada
2021-213200-82111-SE	2021ER0078147	2021-06-21	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Fuente: MSPS

Elaboro: Equipo Auditor

Se realizó revisión de documentación de la denuncia con número de radicado SIPAR 2021-213200-8211-SE, de Asunto “*DIFICULTADES PAIWEB 2.0*”; sin embargo, verificado la Actuación Especial de Fiscalización al Plan Nacional de Vacunación -PNV Pérdidas primer semestre 2021, de Informe CGR-CDSS No. 082 liberado en diciembre de 2021, en donde se configuró un Hallazgo en lo relacionado al PAIWEB 2.0 denominado “*Hallazgo No. 15. Desempeño del Sistema de Información PAIWEB 2.0 (A-D-OI)*” el cual tiene acción de mejora por parte del MSPS que a la fecha de la AEF aún se encuentra en tiempo por cumplir. Por lo anterior se da respuesta al denunciante mediante radicado SIGEDOC 2022EE066293 del 21 de abril de 2022, en tal sentido.

5. ANEXOS

Anexo No. 1. Matriz de Hallazgos

No.	NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF		
1	Hallazgo No.1 SECOP (A) (D)	X		X							
2	Hallazgo No. 2 - Supervisión e interventoría - Transferencia a Título gratuito Equipo Biomédico, Contratos 163, 178, 191 y 195 de 2020 (A)	X									
	TOTALES	2	0	1	0	0	0	0	0		
RESUMEN HALLAZGOS		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF	TOTAL CUANTÍA DAÑO FISCAL	TOTAL CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	2									
F	Fiscal		0								
D	Disciplinario			1							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0					
OI	Otras Incidencias						0				
BA	Beneficio de Auditoría							0			
PASF	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal								0		

Elaboro: Equipo Auditor